

DECRETO :

UNICO.—Se aprueban los nombramientos de los miembros del Consejo de Guerra Ad-Hoc que conocerá el caso de la riña sostenida por el Alférez de Fragata Puro Antonio González, M. de G., el Cabo Rafael Emilio Madera Pichardo, P.N., y el Raso Francisco Ramón Guzmán Peña, P.N., quienes utilizaron para ello sus armas de reglamento.

a) Capitán de Fragata Julián B. Muñoz Hernández, como Juez Presidente;

b) Capitán de Corbeta Oscar Enrique Miguel Jacobo, como Juez; y

c) Teniente de Navío Dr. Rafael Andújar Susaña, como Fiscal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 758, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. No. 8973, del 28 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 758

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales, al señor Rafael Landrón García.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 759, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. No. 8973, del 28 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 759

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Celeste Aurora Rodríguez, una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales; y

b) A la señora María Magdalena Dotel Matos, una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.